



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. MR-CSUM-009-2026**

<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ
<b>CONTRATISTA</b>	JAASIEL INGENIERÍA S.A.S.
<b>NIT</b>	900.370.663-4
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MARIO FERNANDO PADILLA REY
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. No. 79.795.660 de Bogotá
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ VIGENCIA 2026
<b>VALOR</b>	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA

Entre los suscritos, **JULIO CÉSAR RUBIANO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.893.125 de Ráquira, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira – Boyacá, según acta de posesión de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023, facultado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JAASIEL INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 900.370.663-4, representada legalmente por **MARIO FERNANDO PADILLA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.660 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MR-CSUM-009-2026**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Municipio de Ráquira adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MR-SAMC-004-2026**, cuyo objeto corresponde al “**SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ VIGENCIA 2026**”. 2. Que la modalidad de selección corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Que el presupuesto oficial del proceso se fijó en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. 3. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de **suministro a monto agotable**, conforme a las necesidades del Municipio y a las órdenes impartidas por la supervisión del contrato. 4. Que el valor del contrato se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000143 del 22 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003 – Mantenimiento de las vías terciarias de las veredas del Municipio, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000). 5. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se presentó propuesta por parte de **JAASIEL INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 900.370.663-4,



representada legalmente por **MARIO FERNANDO PADILLA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.660 de Bogotá. **6.** Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, financieros, organizacionales, técnicos y económicos de la propuesta presentada, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso. **6.** Que de acuerdo con la evaluación final del proceso, el proponente **JAASIEL INGENIERÍA S.A.S.** resultó **HABILITADO** en capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas, y obtuvo un puntaje total de **noventa (90) puntos**. **7.** Que la oferta económica presentada por **JAASIEL INGENIERÍA S.A.S.** corresponde a un valor unitario de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000)** por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de material granular tipo recebo, incluido el transporte. **8.** Que mediante Resolución No. 166 del doce (12) de junio de 2026, el Municipio de Ráquira adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MR-SAMC-004-2026 a **JAASIEL INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 900.370.663-4, representada legalmente por **MARIO FERNANDO PADILLA REY**. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MR-CSUM-009-2026**, cuyo objeto corresponde al **“SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ VIGENCIA 2026”**, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones, cantidades requeridas, precios unitarios, documentos del proceso, pliego de condiciones, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. El suministro se realizará bajo la modalidad de **monto agotable**, de acuerdo con las necesidades del Municipio, las órdenes impartidas por la supervisión y hasta agotar el valor total del contrato o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que primero ocurra. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.** El material por suministrar corresponde a material granular para ser empleado como afirmado, recebo de cantera compuesto por gravas con tamaño máximo nominal promedio superior a 1 1/2”, incluido transporte, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

DESCRIPCIÓN			VALOR PROPUESTA	
DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MATERIAL GRANULAR PARA SER EMPLEADO COMO AFIRMADO, CORRESPONDE A RECEBO DE CANTERA COMPUESTO POR GRAVAS CON UN TAMAÑO MAXIMO NOMINAL PROMEDIO SUPERIOR A 1 1/2". <respecto al Tamaño (incluye transporte)	M3	1,00	\$76.000	\$76.000
<b>VALOR OFERTA ECONOMICA</b>				<b>\$150.000.000</b>

El material deberá cumplir, entre otras, con las siguientes condiciones técnicas:

1. Ser material tipo afirmado recebo, con granulometría conforme a las especificaciones técnicas del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
2. Permitir adecuada compactación y garantizar durabilidad frente a las condiciones climáticas y de uso propias de las vías rurales del Municipio.
3. Cumplir con los ensayos y parámetros técnicos exigidos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada.
4. Ser entregado en los sitios indicados por la supervisión del contrato, incluyendo cargue, transporte y descargue.



5. Estar disponible de conformidad con la programación y ubicación que determine la supervisión.
6. Cumplir con las condiciones de entrega en horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a sábado, salvo instrucción diferente de la supervisión.
7. Contar con autocontrol de calidad mediante pruebas de laboratorio, cuando así lo requiera la supervisión o los documentos del proceso.
8. Garantizar que el valor unitario ofertado incluya todos los costos asociados al suministro, cargue, transporte, descargue, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato, para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual EL MUNICIPIO pagará únicamente las cantidades efectivamente suministradas, recibidas a satisfacción y certificadas por la supervisión, hasta concurrencia del valor total del contrato. El valor unitario ofertado y aceptado corresponde a **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000)** por metro cúbico (m<sup>3</sup>), incluido transporte.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del suministro efectivamente entregado y recibido a satisfacción, de acuerdo con las cantidades certificadas por la supervisión del contrato y con base en el valor unitario ofertado.

Los pagos se realizarán previa presentación de:

1. Factura electrónica o documento equivalente, cuando aplique.
2. Informe de ejecución o relación de cantidades suministradas.
3. Certificación o acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión.
4. Soportes de entrega del material en los sitios indicados por la supervisión.
5. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
6. Los demás documentos que sean requeridos por EL MUNICIPIO para el trámite de pago.

El Municipio efectuará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas y demás deducciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente y al Estatuto de Rentas Municipal.

**CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2026. El contrato cuenta con respaldo presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000143 del 22 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro 2.3.2.02.01.003 – Mantenimiento de las vías terciarias de las veredas del Municipio, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000).

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **tres (3) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y el término necesario para su liquidación, cuando a ello haya lugar, conforme a la normativa vigente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** El contrato se ejecutará en la jurisdicción del Municipio de Ráquira – Boyacá, especialmente en las vías rurales y demás lugares que determine la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o la



supervisión del contrato. EL CONTRATISTA deberá entregar el material en los sitios que indique la supervisión, de acuerdo con las necesidades del mantenimiento vial programado por EL MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, se obliga a:

1. Suministrar el material requerido por el supervisor dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio de RAQUIRA.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor para el desarrollo del contrato.
4. Cumplir con las especificaciones y normas técnicas como el Manual de ensayo de materiales de carreteras – INVIAS 2012, entre otras.
5. Garantizar que los vehículos ofertados para la ejecución del suministro (monto agotable) cuenten con toda la documentación al día (SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, tarjeta de propiedad).
6. El valor de la propuesta deberá incluir los gastos de combustible de los vehículos.
7. Cumplir las obligaciones inherentes al sistema de Seguridad Social conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia
8. Garantizar la cantidad y calidad de los bienes solicitados de conformidad con lo acordado en la propuesta
9. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones y a la propuesta hecha al Municipio de RAQUIRA.
10. Previamente el contratista debe someter a la aprobación de la Supervisión las características de los materiales, elementos y/o equipos que vaya a usar en la ejecución los servicios y asumirá los costos de los análisis y pruebas de los materiales y de los elementos a utilizar.
11. En el desarrollo de la ejecución del contrato no se permitirá, por ninguna circunstancia, depositar cualquier tipo de material en los lechos de corrientes superficiales. Si estos suceden, el contratista, a su costa deberá retirar el material y conformar el sitio a su estado original.
12. El riesgo y propiedad de los bienes es asumido por el contratista hasta que se realice su entrega total
13. Para entregar el pago, el contratista deberá aportar la cuenta de cobro, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los servicios prestados, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo
14. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de RAQUIRA.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
16. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Administración Municipal, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio de RAQUIRA.
18. Tener vigente la Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional CAR para la cantera presentada
19. Tener vigente y presentar el Registro Único de Comercializadores de minerales RUCOM de la cantera presentada.
20. Tener vigente el título minero. (Contrato que celebran el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal)
21. El contratista se obliga a presentar cada 2 (dos) meses los ensayos de laboratorio donde se evidencie que el Material granular de afirmado (recebo) cumpla con la norma INVIAS (INV-311-22), señaladas en las especificaciones técnicas.
22. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA**



Además de las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Colaborar con el Municipio de Ráquira, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
3. Garantizar la calidad del suministro contratado y responder por ello.
4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
6. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice.
9. De conformidad con el contenido de la Ley 1150 de 2007 artículo 23, realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al Sistema General de Seguridad Social, y parafiscales cuando aplique.
10. Cumplir las obligaciones en relación a la seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, es decir, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019, Decreto 1076 de 2015, Resolución 40245 de 2016, Ley 55 de 1993, Resolución 1496 de 2018 y demás marco legal aplicable vigente.
11. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Municipio de Ráquira y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
12. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al municipio de Ráquira por el incumplimiento del contrato.
15. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
16. Las demás que se asignen por el MUNICIPIO y sean inherentes al objeto contractual, que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

Son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
2. Pagar al CONTRATISTA los valores correspondientes al suministro efectivamente entregado y recibido a satisfacción, conforme a la forma de pago pactada.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Indicar, a través de la supervisión, los sitios, cantidades y condiciones de entrega del material.
6. Atender y resolver las solicitudes presentadas por EL CONTRATISTA dentro de los términos legales aplicables.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.
8. Brindar al CONTRATISTA la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
9. Las demás que correspondan conforme a la naturaleza del contrato y la normativa vigente.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ**, identificado con NIT 891.801.114-1, garantía única de cumplimiento otorgada por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento del contrato:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del bien o servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad civil extracontractual:** por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA deberá ampliar, modificar o prorrogar las garantías cuando se presente modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios o cualquier circunstancia que afecte el valor o plazo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Ráquira, o por quien haga sus veces o sea designado por EL MUNICIPIO. La supervisión tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la expedición de recibos a satisfacción, la revisión de cuentas de cobro o facturas, la solicitud de informes, la formulación de observaciones y la recomendación de medidas contractuales cuando haya lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara que:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y presentar observaciones frente a los documentos del proceso.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. No se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con EL MUNICIPIO.
5. Se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
6. El valor ofertado incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, cargue, descargue, permisos, utilidades y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
7. Cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y operativa necesaria para ejecutar el contrato.
8. El material ofrecido cumple con las condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto contractual, por la calidad del material suministrado, por el transporte y entrega en los sitios indicados, y por los daños que ocasione directamente o por intermedio de sus empleados, contratistas, subcontratistas, vehículos, equipos o maquinaria durante la ejecución del contrato.



Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por incumplimientos derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, conforme a la ley colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando ello sea necesario para garantizar la prestación del servicio, la continuidad de la función administrativa, el cumplimiento de los fines estatales o la adecuada ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en los casos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, cuando se presente incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera directa y grave la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa garantía del debido proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora, retardo, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el valor total de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas se realizará previa aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA.

Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación de saldos a favor del CONTRATISTA, cobro de la garantía, cobro persuasivo, jurisdicción coactiva o cualquier otro mecanismo legalmente procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, grave o definitivo de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este pagará a favor de EL MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda reclamar los perjuicios adicionales que se llegaren a causar.

La cláusula penal se hará efectiva previa aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado que prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán sometidas inicialmente a arreglo directo entre las partes, por un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita mediante la cual una de las partes informe a la otra la existencia de la controversia. De no lograrse arreglo directo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa. En consecuencia, no existirá relación laboral, subordinación, dependencia, representación, agencia o mandato entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA no podrá realizar declaraciones, asumir compromisos, contraer obligaciones o actuar en nombre de EL MUNICIPIO, salvo autorización expresa y escrita.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. La cesión no autorizada constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las acciones legales y contractuales correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, daño, perjuicio, sanción, multa, demanda, acción judicial o extrajudicial, originada en sus actuaciones, omisiones, incumplimientos, personal vinculado, vehículos, maquinaria, equipos, materiales o cualquier circunstancia derivada de la ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier obligación laboral, prestacional, de seguridad social, parafiscal, ambiental, minera, de tránsito, transporte o de cualquier otra naturaleza que se derive de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este sea consecuencia directa de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados conforme a la ley colombiana.

La parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá informar oportunamente a la otra parte y aportar los soportes correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES** Las comunicaciones, solicitudes, requerimientos y notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán realizarse por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos informados por las partes.

MUNICIPIO	CONTRATISTA
<b>Nombre:</b> JULIO CÉSAR RUBIANO CASAS <b>Cargo:</b> Alcalde Municipal <b>Dirección:</b> Edificio Municipal, Ráquira – Boyacá <b>Teléfono:</b> 3114463222 <b>correo electrónico:</b> <a href="mailto:contactenos@raquira-boyaca.gov.co">contactenos@raquira-boyaca.gov.co</a>	<b>Nombre:</b> JAASIEL INGENIERÍA S.A.S. <b>Representante Legal:</b> MARIO FERNANDO PADILLA REY <b>Dirección:</b> Calle 42 sur N° 51F-11 Barrio Muzú Bogota email: <a href="mailto:Jaasiel.sas@gmail.com">Jaasiel.sas@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO.** Cualquier cambio en la información de contacto deberá ser informado por escrito a la otra parte. Mientras no se informe dicho cambio, las comunicaciones enviadas a las direcciones aquí registradas se entenderán válidamente efectuadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ráquira – Boyacá.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudios previos.
2. Pliego de condiciones definitivo del Proceso MR-SAMC-004-2026.
3. Adendas, respuestas a observaciones y demás documentos expedidos durante el proceso.
4. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Informe de evaluación preliminar y final.
6. Resolución de adjudicación.
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
8. Registro Presupuestal, una vez expedido.



9. Garantías y acto de aprobación de garantías.
10. Acta de inicio.
11. Informes de supervisión.
12. Actas de recibo parcial, recibo final y liquidación, cuando haya lugar.
13. Los demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio, cuando haya lugar. EL CONTRATISTA deberá acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** Cuando en desarrollo del contrato EL CONTRATISTA conozca información sujeta a reserva legal o información institucional de carácter reservado, deberá mantener la confidencialidad de esta y no podrá divulgarla, reproducirla, entregarla o utilizarla para fines diferentes a la ejecución contractual, salvo autorización expresa de EL MUNICIPIO o requerimiento de autoridad competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulen la protección de datos personales, respecto de la información que llegaren a conocer o tratar con ocasión de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será liquidado en los casos y términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. La liquidación podrá realizarse de común acuerdo dentro del término previsto en los documentos contractuales o en la ley. En caso de no lograrse liquidación bilateral, EL MUNICIPIO podrá proceder conforme a la normativa vigente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato y los documentos derivados de su ejecución serán publicados en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de publicidad contractual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El presente contrato se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas civiles y comerciales aplicables, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás disposiciones concordantes que regulen la contratación estatal.